

**RE: SOLICITUD / DECLARATIVO DE PERTENENCIA / Rad.1900000014189003-2021-0024900**

GALLARDO-BONILLA ASESORES JURIDICOS &lt;gallardo-bonilla@hotmail.com&gt;

Lun 27/09/2021 11:17 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan &lt;j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO ADMISORIO 2021-00249.pdf;

Popayán, Cauca, Lunes 27 de Septiembre de 2021.

**Señores:****JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN****E.****S.****D.**Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN – AUTO ADMISORIO DE DEMANDA**Proceso: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**Radicado: **1900000014189003-2021-0024900**Demandante: **MARIA EUGENIA HERNANDEZ ERAZO**Demandado: **ISMENIA MARSILLO GONGORA – LIGIA MARIA OCAMPO DE RUIZ y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**SANDRA MILENA BONILLA MEJIA**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma; actuando en el presente asunto como apoderada judicial de la señora **ISMENIA MARSILLO GONGORA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°. **27.498.238**, expedida en Tumaco, Nariño; Respetuosamente adjunto al presente correo electrónico, **RECURSO DE REPOSICIÓN** y los respectivos **ANEXOS**, contra el Auto Interlocutorio No. 1027 de fecha veinte (20) de mayo de 2021, mediante el cual el Despacho Admitió la Demanda de la referencia.

De usted, con el acostumbrado respeto,

**SANDRA MILENA BONILLA MEJIA**

CC: 34.566.039 expedida en Popayán, Cauca.

Tarjeta Profesional N° 92078 del C. S. J.

**Gallardo & Bonilla**

## Asesores Jurídicos

---

**De:** Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 24 de septiembre de 2021 15:47

**Para:** GALLARDO-BONILLA ASESORES JURIDICOS <gallardo-bonilla@hotmail.com>

**Asunto:** RE: SOLICITUD / DECLARATIVO DE PERTENENCIA / Rad.1900000014189003-2021-0024900

Buena tarde

en razón a su correo le informamos que no es posible acceder a su solicitud de desistimiento tácito pues el presente tramite no se enmarca en los presupuestos del art. 317 del C.G. del P.

Ahora bien y en vista de que en la cadena de correos y de lo revisado en el expediente digital usted Dra. Sandra Milena Bonilla, tiene reconocida personería jurídica, este despacho procede a realizar

**NOTIFICACION PERSONAL  
DE EXPEDIENTE DIGITAL DEL PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

Siendo el día VIERNES veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán remite el link de la demanda y sus anexos a la Dra. SANDRA MILENA BONILLA MEJIA identificada con CC: 34.566.039 expedida en Popayán, Cauca, y con Tarjeta Profesional N° 92078 del C. S. J. , Abogada en ejercicio, actuando como apoderada judicial de la Señora ISMENIA MARSILLO GONGORA, con el fin de que EJERZA SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA dentro del Proceso de pertenencia promovido por la señora MARIA EUGENIA HERNANDEZ ERAZO, en su contra.

De esta manera se procede a NOTIFICARLA del auto que admitió la demanda y el que la tuvo notificada por conducta concluyente, corriendo traslado de la demanda y anexos, concediéndole un término de diez (10) días, Contados desde el lunes 26 de septiembre de 2021, para efecto que ejerza su derecho de defensa y debido proceso, interponga las excepciones que considere pertinentes.

Notifica,

**SARA LUCIA MONTENEGRO.  
OFICIAL MAYOR**

LINK DEL EXPEDIENTE

[19001418900320210024900](#)

Cordialmente

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
Popayán.

---

**De:** GALLARDO-BONILLA ASESORES JURIDICOS <gallardo-bonilla@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 23 de septiembre de 2021 9:36 a. m.

**Para:** Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: SOLICITUD / DECLARATIVO DE PERTENENCIA / Rad.1900000014189003-2021-0024900

Cordial Saludo,

De manera atenta y respetuosa y considerando que no he obtenido respuesta, Reenvió Correo Electrónico enviado el 25 de agosto de 2021, mediante el cual solicito al Despacho:

*"...PRIMERO: **ORDENAR** a la Parte Demandante, o en su defecto, correr Traslado de la Demanda y Anexos de la misma a la señora ISMENIA MARSILLO GONGORA, a través de la suscrita apoderada..."*

Ahora bien, considerando que la Parte Demandante ha incumplido con la Carga Procesal de Notificación de la Demanda a la Parte Demanda; respetuosamente y de conformidad a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, solicito al Despacho: Declarar **Desistimiento Tácito** en el asunto de la Referencia.

De Usted, con el acostumbrado respeto,

**SANDRA MILENA BONILLA MEJIA**

CC: 34.566.039 expedida en Popayán, Cauca.

Tarjeta Profesional N° 92078 del C. S. J.

**Gallardo & Bonilla**

Asesores Jurídicos

---

**De:** GALLARDO-BONILLA ASESORES JURIDICOS

**Enviado:** miércoles, 25 de agosto de 2021 14:06

**Para:** j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD / DECLARATIVO DE PERTENENCIA / Rad.1900000014189003-2021-0024900

Popayán, Cauca, 25 de agosto de 2021.

**Señores:**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**E.**

**S.**

**D.**

**Asunto: SOLICITUD**

Proceso: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**  
Radicado: **1900000014189003-2021-0024900**  
Demandante: **MARIA EUGENIA HERNANDEZ ERAZO**  
Demandado: **ISMENIA MARSILLO GONGORA – LIGIA MARIA OCAMPO DE RUIZ y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**SANDRA MILENA BONILLA MEJIA**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi antefirma; actuando en el presente asunto como apoderada judicial de la señora **ISMENIA MARSILLO GONGORA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°. **27.498.238**, expedida en Tumaco, Nariño, y considerando que:

1. Mediante memorial de fecha 01 de julio de 2021 solicité al Despacho que ORDENARA a la Parte Demandante:

*PRIMERO: Efectuar la Notificación Personal del Proceso de la Referencia a la señora ISMENIA MARSILLO GONGORA, a través de la suscrita apoderada.*

*SEGUNDO: Correr Traslado de la Demanda y Anexos a la señora ISMENIA MARSILLO GONGORA, a través de la suscrita apoderada...”*

2. Mediante Auto Interlocutorio N° 1904 del doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Despacho resolvió entre otras cosas:

*“...RECONOCER, personería a la doctora SANDRA MILENA BONILLA MEJIA, abogada en ejercicio para actuar como apoderada de la demandada ISMENIA MARSILLO GONGORA, en los mismos términos a que se contrae el memorial poder que se acompaña...”*

*“...TENGANSE **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas ISMENIA MARSILLO GONGORA y LIGIA MARIA OVAMPO DE RUIZ, identificado con las cédulas de ciudadanías Nos. 27498238 y 26537466 respectivamente del auto Interlocutorio No.1027 del 20 de mayo de 2021, por medio del cual se admite la demanda, en los términos a que se refieren los memoriales poderes que se acompañan y conforme al Art. 301 del C. General del Proceso...”*

3. Hasta la fecha de radicación de la presente solicitud **NO SE HA CORRIDO TRASLADO DE LA DEMANDA Y ANEXOS** a la Parte Demandada.
4. Al desconocerse la Demanda y los Anexos de la misma, **NO HA SIDO POSIBLE:** (i) Recurrir el Auto Admisorio; (ii) Proponer Excepciones Previas; y/o (iii) Contestar la Demanda.

**Respetuosamente y en aras a salvaguardar el Derecho de Defensa y Contradicción que ostenta Mi Representada solicito al Despacho:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la Parte Demandante, o en su defecto, correr Traslado de la Demanda y Anexos de la misma a la señora ISMENIA MARSILLO GONGORA, a través de la suscrita apoderada.

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco su atención y colaboración prestada.

De Usted, con el acostumbrado respeto,

**SANDRA MILENA BONILLA MEJIA**

CC: 34.566.039 expedida en Popayán, Cauca.

Tarjeta Profesional N° 92078 del C. S. J.

**Gallardo & Bonilla**

Asesores Jurídicos



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)

Popayán, Cauca, Lunes 27 de Septiembre de 2021.

Señores:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN – AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Radicado: 1900000014189003-2021-0024900

Demandante: MARIA EUGENIA HERNANDEZ ERAZO

Demandado: ISMENIA MARSILLO GONGORA – LIGIA MARIA OCAMPO DE RUIZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SANDRA MILENA BONILLA MEJIA**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma; actuando en el presente asunto como apoderada judicial de la señora **ISMENIA MARSILLO GONGORA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°. **27.498.238**, expedida en Tumaco, Nariño, y considerando que:

- Mediante Auto Interlocutorio No. 1027 de fecha veinte (20) de mayo de 2021, el Despacho Admitió la Demanda de la Referencia.
- Mediante Auto Interlocutorio N° 1904 del doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Despacho me Reconoció Personera Para Actuar, y me Notificó del Auto Admisorio de la Demanda.
- Mediante Correo Electrónico de Fecha 24 de septiembre de 2021, el Despacho: (i) Realizó la Notificación Personal del Expediente Digital del Proceso Declarativo de Pertenencia, (ii) Corrió traslado de la demanda y anexos, y (iii) Concedió un término de diez (10) días, contados desde el "...lunes 26 de septiembre de 2021..." para el ejercicio del derecho de defensa y debido proceso, e interposición de los recursos pertinentes.

Respetuosamente, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, interpongo y sustento ante el Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el Auto Interlocutorio No. 1027 de fecha veinte (20) de mayo de 2021, mediante el cual el Despacho Admitió la Demanda de la referencia, en los siguientes términos:

#### I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Revisada la Demanda y sus Anexos, se tiene que la misma no cumple con los requisitos legales de una demanda en forma, previstos en la Ley 1564 de 2012, tal y como se señala a continuación:

**GALLARDO & BONILLA**  
Asesorías Jurídicas

Cel. 301 219 6348 – 320 325 9305

E-mail: [gallardo-bonilla@hotmail.com](mailto:gallardo-bonilla@hotmail.com)

- **CARENCIA DE PODER PARA ACTUAR**

Por un lado tenemos que, la señora MARIA EUGENIA HERNANDEZ ERAZO, para efectos de Adelantar el proceso Declarativo de la Referencia: (i) El día 25 de septiembre de 2020, le otorgo Poder al Dr. JESUS ALEXANDER URBANO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 76.317.022, expedida en Popayán, Cauca, y Tarjeta Profesional No. 216.094, del Consejo Superior de la Judicatura (Folio 27 Demanda); y (ii) El día 13 de abril de 2021, le otorgo Poder para el mismo fin a la Dra. LUISA MARCELA BAHOS IDROBO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.061.731.088, expedida en Popayán, Cauca, y Tarjeta Profesional No. 270.283, del Consejo Superior de la Judicatura (Folio 9 Demanda).

En ese orden de ideas, se alega la Carencia de Poder Para Actuar, por cuanto, el Apoderado Facultado para actuar es el Dr. JESUS ALEXANDER URBANO RODRIGUEZ, y no la Dra. LUISA MARCELA BAHOS IDROBO; pues en el expediente no consta REVOCATORIA o RENUNCIA DE PODER y el Respectivo PAZ Y SALVO, así como tampoco obra ninguna SUSTITUCIÓN DE PODER que legalice las actuaciones de la Dra. BAHOS IDROBO.

- **INSUFICIENCIA DE PODER PARA ACTUAR**

El Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que, para admitir la demanda es necesario que:

***“...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”***

Ahora bien, sentado lo anterior al caso concreto, tenemos que ninguno de los dos Poderes de Representación aportados por la Parte Demandante contiene la dirección electrónica del apoderado, con lo cual se arguye la Insuficiencia de Poder Para Actuar.

- **AUSENCIA DEL CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA.**

En lo que respecta al **Certificado Especial de Pertenencia**, como requisito fundamental para admitir un Proceso Declarativo de pertenencia, debemos acudir al Artículo 375 del Código General Del Proceso, el cual señala que:

***“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.***

Pero para determinar de qué certificado estamos hablando, acudimos a los criterios de la Honorable Corte Suprema de Justicia, entre otras, en las Sentencias: STC Radicado 2011-00558-00 y STC 15887-2017 Radicado 85001-22-08-002-2017-00208-01, en la cual se estableció que:

***“...la exigencia legal no alude a que se allegue el certificado de tradición y libertad del respectivo bien raíz, si no que allí se hace referencia a un certificado especial...”***

Bajo las anteriores premisas, se tiene el incumplimiento del precitado requisito, pues a la demanda de la referencia no se aportó el Certificado Especial De Pertenencia exigido por la norma, si no, el certificado de libertad y tradición.

**GALLARDO & BONILLA**  
Asesorías Jurídicas

**Cel. 301 219 6348 – 320 325 9305**

**E-mail: gallardo-bonilla@hotmail.com**

- **AUSENCIA DEL CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL.**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, Ley 1955 de 2019 y Resolución del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC - 412 de 2019; el Certificado Catastral Especial, es el documento idóneo que hace constar la inscripción del predio, sus características físicas y jurídicas, el avalúo catastral del Bien y su vigencia.

De lo anterior se puede concluir que el Certificado Catastral Especial, es un requisito indispensable para el proceso, y que su ausencia, como en el caso concreto, configura una causal de inadmisión de la demanda.

- **INDEBIDA DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.**

Para Determinar la Cuantía del Asunto de la Referencia, es necesario contar con el Certificado Catastral Especial, en atención a lo dispuesto en el Artículo 26, Numeral 3 del Código General del Proceso, y Artículo 444, Numeral 4 de la misma obra.

Bajo ese panorama, si bien es cierto, la Parte Demandante estima la cuantía del presente asunto en un valor de "...Treinta Cuatro Millones De Pesos (\$34.000.000)...", no se indica cómo se elaboró dicha estimación, vislumbrándose que se haya dado aplicación a lo dispuesto en el Numeral 4 del art. 444 del C. G. P.; advirtiendo además que para tal efecto, es imprescindible contar con el Certificado Catastral Especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, entidad a la cual se le ha asignado por disposición legal el avalúo catastral de los bienes inmuebles.

En ese contexto se alega una Indebida Determinación de la Cuantía, por cuanto, la Parte Demandante no aportó el documento idóneo que acredite el avalúo catastral del bien objeto del proceso, el cual no es otro que el Certificado Catastral Especial.

- **CARENCIA DE PÓLIZA QUE GARANTICE LOS PERJUICIOS POR LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS.**

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 590 del Código General Del Proceso, la solicitud de medidas cautelares elevada por la Parte Demandante, debía estar acompañada de una póliza que Garantice los Perjuicios que se causen a la Parte Demandada; cuyo valor debe ser el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

En ese contexto, cuando la Parte Demandante solicita Medidas Cautelares, pero ignora la Obligación legal de prestar Caución, incurre en la presente causal de inadmisión de la demanda.

## II. CONCLUSIÓN:

En ese contexto, se arguye que la Demanda de la referencia no cumple con los requisitos legales de una demanda en forma previstos en la Ley 1564 de 2012; y en consecuencia, tales irregularidades conducen a su inadmisión, por cuanto, el no subsanar dichas irregularidades configura una clara afectación a Derechos y Garantías Sustanciales y Procesales de Mi Representada, y de suyo nulidades procesales insanables.

**GALLARDO & BONILLA**  
Asesorías Jurídicas

Cel. 301 219 6348 – 320 325 9305

E-mail: [gallardo-bonilla@hotmail.com](mailto:gallardo-bonilla@hotmail.com)

**III. PETICIÓN:**

Bajo los anteriores argumentos y consideraciones, respetuosamente SOLICITO al Despacho REPONER el Auto Interlocutorio No. 1027 de fecha veinte (20) de mayo de 2021; y en consecuencia, INADMITIR la demanda de la referencia, con el fin de que la Parte Demandante adecúe dicha demanda, a los requisitos de forma que permitan su análisis en sede judicial, so pena de su rechazo.

**IV. PRUEBAS:**

Acompaño como pruebas del presente recurso, los siguientes:

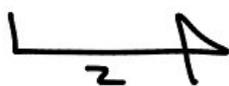
- Auto Interlocutorio No. 1027 de fecha veinte (20) de mayo de 2021.
- Auto Interlocutorio N° 1904 del doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
- Correo Electrónico de Fecha 24 de septiembre de 2021.

**V. NOTIFICACIONES:**

Para efectos de notificaciones, estas serán atendidas a las siguientes direcciones de contacto:

- La suscrita apoderada podrá ser notificada en la Calle 55 Norte, Nro. 13 – 59, Casa 13, Barrio Villa del Viento, Popayán, Cauca, al celular 3012196348 - 3203259305, y al correo electrónico [gallardo-bonilla@hotmail.com](mailto:gallardo-bonilla@hotmail.com)
- La Sra. ISMENIA MARSILLO GONGORA podrá ser notificada en la Calle 14 # 18A – 30, B / La Ladera, Popayán, Cauca, al celular 3146000875, y al correo electrónico [ismenia.marsillo@gmail.com](mailto:ismenia.marsillo@gmail.com)

De usted, con el acostumbrado respeto,



**SANDRA MILENA BONILLA MEJIA**  
CC: 34.566.039 expedida en Popayán, Cauca.  
Tarjeta Profesional N° 92078 del C. S. J.

**GALLARDO & BONILLA**  
Asesorías Jurídicas

**Cel. 301 219 6348 – 320 325 9305**

**E-mail: [gallardo-bonilla@hotmail.com](mailto:gallardo-bonilla@hotmail.com)**



Popayán, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1027

---

Proceso: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA  
Demandante: MARIA EUGENIA HERNANDEZ ERAZO  
Apoderado: LUISA MARCELA BAHOS IDROBO  
Demandado: ISMENIA MARSILLO GONGORA, LIGIA MARIA  
OCAMPO RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicado: 190014189003-2021.00249.00

[03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONSIDERACIONES:

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia correspondiente a la Demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO en relación a Bien Inmueble ubicado en el sector urbano del Municipio de Popayán, consistente en un predio urbano, con matrícula inmobiliaria 120-53725, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad., denominado Casa Lote, ubicado en la Calle 13 No.19 . 32 MANZANA D. URBANIZACION SANTA FE DE BOGOTA, cuyos linderos son como siguen: “ Por el frente o SUR, 6.00 metros con la calle 13; por el fondo o NORTE, en 6.00 metros con la casa 19-35 de la Calle 12 A; por la derecha entrando y ORIENTE, en 14 metros con la casa 19-26 de la Calle 13; por la izquierda entrando y OCCIDENTE, en 14:00, con la calle 19-38 de la Calle 13” con un área de 84 M2 y con código Catastral 010504560018000, siendo el despacho competente de conformidad al Título I Capítulo I Art. 375 y ss. del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de DECLARACION DE PERTENENCIA POR la figura de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por la señora MARIA EUGENIA HERNANDEZ ERAZO, identificada con la cédula de coiuidadanía No.34550813, en contra de las señoras ISMENIA MARSILLO GONGORA con cédula de ciudadanía 27498238 Y LIGIA MARIA OCAMPO DE RUIZ con cédula # 26537466 y Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: En atención al artículo 369 del C.G.P., CORRASE TRASLADO de la demanda y anexos, a los Demandados, por el termino de diez (10) días, que se surtirá con la Notificación personal de este auto, la cual se surtirá en forma virtual por medio de mensajes de texto conforme a lo dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020, en aras que ejerza el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de esta providencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER hoy ASORUNT o a quien corresponda actualmente, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, IGAC, Gobernación del Cauca, Alcaldía Municipal a fin de que hagan las declaraciones correspondientes al bien inmueble pretendido en Pertenencia por la parte actora, indicando además el

interés que pueda existir a favor del Estado a través de las diferentes instituciones delegadas en sus funciones pertinentes.

CUARTO: INSCRIBASE la presente demanda en el folio de matrícula No.120-53725 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán, de conformidad a lo reseñado en el Art. 592 del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS, así como a los colindantes que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, de conformidad al

Art. 375 del C.G.P., en concordancia con el Art. 108 de la obra en comento, a cargo de la parte demandante, quien fijara el Edicto en la Alcaldía Municipal de ubicación del bien inmueble por el mismo término que permanezca publicado el Edicto por una sola vez, en la Página de Emplazados de la Rama Judicial, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, cumplido ello, se continuara con la designación de Curador Adlitem que sea pertinente.

SEXTO: La parte DEMANDANTE instalara una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de Prescripción de este proceso, junto a la vía publica más importante que tenga al frente del bien o límite con el mismo. La Valla, debe contener los siguientes datos:

- Denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- Nombre del Demandante
- Nombre de los Demandados y si la pretensión es titulación de la posesión, la indicación si se trata de indeterminados.
- Numero de Radicación del Proceso.
- Indicación que se trata de Proceso por Titulación de la Posesión.
- Emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso.
- Identificación que se conoce el predio.

Los datos deben estar escritos en letras de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho, Instalada la VALLA, el demandante debe aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble donde se observe el cumplimiento de lo mencionado.

- La VALLA debe permanecer instalada en el inmueble objeto de este asunto hasta la práctica de la diligencia de Inspección Judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, el Juez ordenara la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (01) mes dentro del cual se podrá contestar la demanda, las personas que concurran después, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. LUISA MARCELA BAHOS IDROBO, con cédula de ciudadanía No. 1061731088 de Popayán y T.P. No.270.283 del C. S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la Demandante MARIA EUGENIA HERNANDEZ ERAZO, en los términos indicados en el poder otorgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ  
Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE.**

**CERTIFICA:**

**Popayán, 21 de mayo de 2021, en la fecha,  
se notifica el presente auto por estado # 039.  
Fijado a las 8.00 a.m.**



**Secretaria**



AUTO INTERLOCUTORIO # 1904  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE.  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Popayán, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

REF. VERBAL – DECLARTACION DE PERTENENCIA  
DTE. MARIA EUGENIA HERNANDEZ ERAZO  
APDA. LUISA MARCELA BAHOS IDROBO  
DDAS. ISMENIA MARSILLO GONGORA Y LIGIA MARIA  
OCAMPO DE RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS  
APDAS. SANDRA MILENA BONILLA MEJIA Y  
EDMAN YONI BURBANO QUIJANO  
RAD. 2021-00249.00

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, presentados por la parte demandada a través de sus apoderados, cumplen con las exigencias del Art. 75 del C. General del Proceso y el Art. 5 Decreto 806 de 2020,

SE DISPONE:

1º.- RECONOCER, personería a la doctora SANDRA MILENA BONILLA MEJIA, abogada en ejercicio para actuar como apoderada de la demandada ISMENIA MARSILLO GONGORA, en los mismos términos a que se contrae el memorial poder que se acompaña.-

2º.- RECONOCER, personería al doctor EDMAN YONI BURBANO QUIJANO, abogado en ejercicio para actuar como apoderado de la demandada LIGIA MARIA OCAMPO DE RUIZ, en los mismos términos a que se contrae el memorial poder que se acompaña.-

2º.- TENGANSE notificadas por conducta concluyente a las demandadas ISMENIA MARSILLO GONGORA y LIGIA MARIA OVAMPO DE RUIZ, identificado con las cédulas de ciudadanía Nos. 27498238 y 26537466 respectivamente del auto Interlocutorio No.1027 del 20 de mayo de 2021, por medio del cual se admite la demanda, en los términos a que se refieren los memoriales poderes que se acompañan y conforme al Art. 301 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ  
Juez.

fma

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CERTIFICA:**

**Popayán, julio 19 de 2019, en la fecha, se  
notifica el presente auto por estado #068  
Fijado a las 8.00 a.m.**



-----  
**Secretaria**





---

**SOLICITUD / DECLARATIVO DE PERTENENCIA / Rad.1900000014189003-2021-0024900**

1 mensaje

---

**Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan**

<j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: GALLARDO-BONILLA ASESORES JURIDICOS <gallardo-bonilla@hotmail.com>

vie., 24 de sep. de 2021 a la hora

17:47

Buena tarde

en razón a su correo le informamos que no es posible acceder a su solicitud de desistimiento tácito pues el presente tramite no se enmarca en los presupuestos del art. 317 del C.G. del P.

Ahora bien y en vista de que en la cadena de correos y de lo revisado en el expediente digital usted Dra. Sandra Milena Bonilla, tiene reconocida personería jurídica, este despacho procede a realizar

**NOTIFICACION PERSONAL  
DE EXPEDIENTE DIGITAL DEL PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

Siendo el día VIERNES veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán remite el link de la demanda y sus anexos a la Dra. SANDRA MILENA BONILLA MEJIA identificada con CC: 34.566.039 expedida en Popayán, Cauca, y con Tarjeta Profesional N° 92078 del C. S. J. , Abogada en ejercicio, actuando como apoderada judicial de la Señora ISMENIA MARSILLO GONGORA, con el fin de que EJERZA SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA dentro del Proceso de pertenencia promovido por la señora MARIA EUGENIA HERNANDEZ ERAZO, en su contra.

De esta manera se procede a NOTIFICARLA del auto que admitió la demanda y el que la tuvo notificada por conducta concluyente, corriendo traslado de la demanda y anexos, concediéndole un término de diez (10) días, Contados desde el lunes 26 de septiembre de 2021, para efecto que ejerza su derecho de defensa y debido proceso, interponga las excepciones que considere pertinentes.

Notifica,

**SARA LUCIA MONTENEGRO.  
OFICIAL MAYOR**

LINK DEL EXPEDIENTE

[📄19001418900320210024900](#)

Cordialmente

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
Popayán.

---